



Al Despacho del señor Juez, me permito informar que en la presente causa fue allegada vía correo electrónico, así mismo se han solicitado medidas cautelares, el abogado ejecutante actúa mediante poder conforme al Art 74 del C.G.P., Para proveer, Simacota 16 de febrero de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: HUGO GARCIA QUIROGA
APDO: Dr. DAHIAM ALBERTO BARCO OCHOA
DDO: LUIS JESUS LOPEZ VEGA y EMILSEN FIGUEROA NIÑO
RDO: 687454089001-2023-00024-00.

Se presenta al Despacho para trámite la presente demanda EJECUTIVO UNICA INSTANCIA; propuesta por HUGO GARCIA QUIROGA, quien actúa como apoyo designado judicialmente del señor BERNARDINO GARCIA ORTIZ, en audiencia celebrada el día 19 de octubre de 2022, ante el Juzgado Segundo Promiscuo de familia del Socorro (Sder), a través de apoderado judicial en contra de LUIS JESUS LOPEZ VEGA y EMILSEN FIGUEROA NIÑO radicada a la partida 687454089001-2023-00024-00; sino se observará que ésta adolece de una irregularidad que debe subsanarse previamente para su admisión, de tal suerte, estudiado con detenimiento el libelo demandatorio y sus anexos encuentra el despacho lo que a continuación se detalla:

- A) En libelo introductor, se advierte que el señor HUGO GARCIA QUIROGA, actúa como apoyo designado judicialmente del señor BERNARDINO GARCIA ORTIZ, pero una vez revisado los anexos allegados en la ejecución, no obra tan siquiera prueba sumaria, que acredite tal denominación, prueba requerida para acreditar la legitimación en causa por activa, para ejecutar la obligación acá pretendida.
- B) De otra parte, al no observarse, el anexo requerido en el numeral anterior, no habrá lugar a reconocer personería jurídica al profesional del derecho en la presenta causa, toda vez, que se exhibe un poder, sin la debida autenticación en comento.

En ese orden de ideas, por no reunir los requisitos formales, al amparo del artículo 90 numeral 1° del C.G.P., y ante la falta de precisión y claridad en lo pretendido y los hechos, corresponde declarar inadmisibile la presente hasta tanto la abogante precise lo anotado, toda vez que resulta ello indispensable para la continuidad de la acción.

Para subsanar las falencias indicadas efectuando las precisiones requeridas cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

En aplicación analógica de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte actora para que presente debidamente integrada la demanda en un solo escrito, así como los traslados, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota.,

RESUELVE:

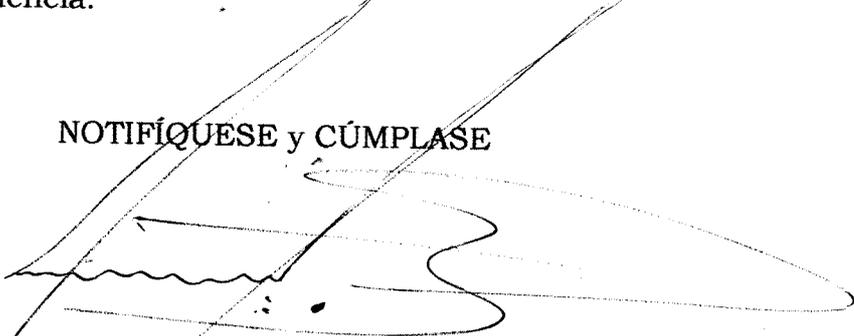
PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA; propuesta por HUGO GARCIA QUIROGA, quien actúa como apoyo designado judicialmente del señor BERNARDINO GARCIA ORTIZ, a través de apoderado judicial en contra de LUIS JESUS LOPEZ VEGA y EMILSEN FIGUEROA NIÑO radicada a la partida 687454089001-2023-00024-00, para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que al subsanar deberá integrar toda la demanda en un solo escrito, igualmente se deberá acompañarse copia para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella, cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. So pena de tenerla por no subsanada.

TERCERO: No Reconocer al abogado DAHIAM ALBERTO BARCO OCHOA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.100.966.155 y portador de la Tarjeta Profesional No. 344.474, conforme lo expuesto brevemente en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN